

FONDO DE FINANCIAMIENTO PARA LA MINERÍA – FOFIM
RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO

N° 020/2022

La Paz, 29 de diciembre de 2022

TEMA: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 16 ESTATUTO ORGANICO Y NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO INTERINO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO PARA LA MINERÍA – FOFIM.

VISTOS:

La reunión Extraordinaria de Directorio N° 24/2022 y el Acta de la reunión señalada, así como todos los antecedentes que se revisaron y la normativa legal vigente.

CONSIDERANDO I (ANTECEDENTES)

Que, mediante Resolución Suprema N° 27439 de 10 de marzo de 2021, el hermano Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia Luis Alberto Arce Catacora, designa al ciudadano Lic. Juan José Palacios Nogales como Director General Ejecutivo del Fondo de Financiamiento para la Minería – FOFIM, conforme a lo establecido por el artículo 17 del Decreto Supremo N° 0233 de 4 de agosto de 2009.

Que, en fechas 21 y 26 de septiembre de los corrientes, por determinación personal del Lic. Juan José Palacios Nogales, el mismo presenta su renuncia al cargo de Director General Ejecutivo del Fondo de Financiamiento para la Minería – FOFIM a la Presidencia del Estado Plurinacional y ante el hermano Ministro de Minería y Metalurgia como cabeza de sector y entidad que ejerce tuición sobre el Fondo de Financiamiento para la Minería – FOFIM; renuncia que en fecha 6 de octubre de 2022 es aceptada mediante Resolución Suprema N° 27373 de misma fecha que en su parte resolutive dispone la abrogación de la Resolución Suprema N° 27439 de 10 de marzo de 2021.

Que, revisados los antecedentes normativos del FOFIM, se evidencia que el Decreto Supremo N° 0233 de 4 de agosto de 2009; así como el Estatuto Orgánico del FOFIM en actual vigencia no contemplan la figura del interinato por ausencia temporal del Director General Ejecutivo como Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), generando un vacío de representación legal y toma de decisiones administrativas en la entidad que puede resultar perjudicial en cuanto a la prosecución de las actividades institucionales.

Que, en fecha 23 de noviembre de 2022 la Procuraduría General del Estado notifica al FOFIM con la Recomendación Procuraduría N°050/2022 de 18 de noviembre de 2022, la cual refiere “...Precautelando el funcionamiento legal y administrativo de la institución, con la finalidad de evitar el incumplimiento de obligaciones, las cuales pueden acarrear multas y sanciones económicas, además de que podrá generarse responsabilidad por la función pública y con el objeto de evitar la paralización de las actividades de crédito ante la entidad, que son prioritarias para el funcionamiento del FOFIM, para que las Cooperativas Mineras puedan desarrollar sus actividades, con el propósito de salvar la existencia de un vacío de poder que perjudica no solo a la entidad, sino sector minero en su integridad, se procedió a efectuar la modificación del artículo 16 del Estatuto de FOFIM, misma que no es contraria a ninguna norma de mayor jerarquía, cumplimiento con la supremacía jerárquica de las normas legales precauteladas en la CPE., modificación que fue aprobada y publicitada mediante la Resolución de Directorio N° 017/2022, de 26 de octubre de la presente gestión...”. “...La modificación señalada en el párrafo anterior regula expresamente la designación del Director General Ejecutivo a.i. de FOFIM, expresado textualmente: “...I. en caso de impedimento, enfermedad o ausencia del director general ejecutivo por más de (15) quince días calendario, el Directorio elegirá de entre los Directores de área titulares a un Director General Ejecutivo Interno. III. En caso de renuncia muerte o abandono del Director General Ejecutivo, se aplicará lo previsto en el párrafo II del presente artículo...” en su parte conclusiva refiere “...en casos en los que se vean afectados los intereses del Estado, es necesario aplicar la Supremacía Constitucional, en merito a la que los intereses del Estado deben ser resguardados con la aplicación directa de ciertas reglas y normas

insertas en la constitución, porque el mandato de precautelar los intereses del estado cobra preponderancia frente a contradicciones o vacíos que pudieran existir ante la ausencia de una MAE...”. “...Otro aspecto que es necesario hacer notar, es que conforme a la jurisprudencia constitucional la administración pública o las instituciones públicas no pueden quedar sin autoridad que conduzca la misma, por el perjuicio que se puede ocasionar a la jurisprudencia constitucional la administración pública o las instituciones públicas no pueden quedar sin autoridad que conduzca la misma, por el perjuicio que se puede ocasionar a la administración pública y al administrado, lo cual generaría como consecuencia en daño irreparable para el Estado...”.

Que, la Nota Interna N° 3365 DGAJ 770/2022 de fecha 09 de diciembre de 2022, realizada por la Dirección Jurídica del Ministerio de Minería y Metalurgia la cual se pone en conocimiento del presidente del Directorio el 14/12/2022, refiere “...Al respecto, sin perjuicio del análisis legal que se pueda efectuar sobre la Recomendación Procuraduría N°050/2022 de 24 de noviembre de 2022, corresponde señalar que la misma en tanto no exista un pronunciamiento contrario debe ser acatada y es de cumplimiento obligatorio para todas las instancias respectivas e involucradas...”, en su parte final señala “...No obstante de lo aclarado, actualmente encontrándose vigente la Recomendación Procuraduría N° 050/2022 de 24 de noviembre de 2022, el Directorio del FOFIM debe considerar la misma para los fines consiguientes...”.

Que, en fecha 22 de noviembre de 2022, el Ministerio de Minería y Metalurgia remite al Sr. Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, remitió la terna para la designación del Director General Ejecutivo del FOFIM.

Que, en fecha 08 de diciembre de 2022, el Ministerio de Minería y Metalurgia reitera a Presidencia la designación de Director General Ejecutivo del FOFIM.

Que, la Nota Interna No. 3788-DJ-865/2022 de 28 de diciembre de 2022 recepcionada en el despacho del Viceministro de Cooperativas y Presidente del Directorio en fecha 29 de diciembre de 2022, elaborada por la Abog. Lourdes Nancy Tarqui Blanco en su condición de Directora General de Asuntos Jurídicos que en su parte relevante señala: “De acuerdo a lo expuesto, siendo que la Recomendación Procuraduría fue remitida al Ministerio de Minería y Metalurgia y al FOFIM, es de su conocimiento que mediante Nota Interna N° 3365 DGAJ 770/2022, la Dirección General de Asuntos Jurídicos indicó que en tanto no exista un pronunciamiento contrario, la misma debe ser acatada y que es de cumplimiento obligatorio para todas las instancias respectivas e involucradas; esto teniendo en cuenta que la PGE, de acuerdo a sus atribuciones y competencias establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley N° 064 de la Procuraduría General del Estado, estableció la no contravención a normativa superior y a la presunción de constitucionalidad de los actos de nombramiento del Director General Ejecutivo a.i. en el FOFIM.

En virtud a todo lo referido, y considerando que la Recomendación Procuraduría garantiza el ejercicio de la Dirección General Ejecutiva del FOFIM, a efectos de que cumpla sus obligaciones y funciones institucionales, así como efectúe la custodia de documentos y bienes, a través de la implementación de las respectivas gestiones administrativas fundamentales...”

Que, el Informe Legal N° INF-3791-DGAJ-439/2022 de 28 de diciembre de 2022 de los abogados Eric Elvis Huanca Yujra, Jefe de la Unidad de Análisis Jurídico; Carla Andrea Vedia Acebey, Jefe de Unidad de Gestión Jurídica vía la Dra. Lourdes Nancy Tarqui Blanco, Directora General de Asuntos Jurídicos, dirigido al Ing. Ramiro Félix Villavicencio Niño de Guzmán, Ministro de Minería y Metalurgia, que entre sus conclusiones señala: “... encontrándose al presente el Directorio del FOFIM facultado para designar a un Director General Ejecutivo interino en función a la vigencia del Artículo 16 de su Estatuto Interno, gozando el FOFIM de autonomía de gestión administrativa, técnica, legal y financiera, no corresponde que este Portafolio de Estado designe comisión alguna para la recepción y custodia de la documentación y activos del FOFIM, toda vez que, el ejercicio de la Dirección General Ejecutiva se encuentra garantizado a efectos de que cumpla sus obligaciones y funciones institucionales, así como efectúe la custodia de documentos y bienes, a través de la implementación de las gestiones administrativas que fueran necesarias, decisiones que en el marco de los principios de legalidad y competencia no corresponde sean homologadas por el Ministerio de Minería y Metalurgia”.

Que por Resolución de Directorio N° 001/2022 de 25 de enero de 2022 el Directorio del Fondo de Financiamiento para la Minería – FOFIM en cumplimiento de su atribución otorgada por el inciso i) del artículo 16 del Decreto Supremo N° 0233 de 4 de agosto de 2009, nombró a los Directores de área de la entidad, entre los cuales se nombró como Director Administrativo Financiero al ciudadano Rolando Marcial Yujra Segales, quien a la fecha es el único Director de área titular por la renuncia de la Directora de Asuntos Jurídicos y la destitución del Director Integral de Préstamos.

CONSIDERANDO II (MARCO NORMATIVO)

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional, reconoce a las Cooperativas Mineras como actores productivos de la industria minera, teniendo el Estado la misión de fortalecer a las Cooperativas Mineras para que contribuyan al desarrollo económico del país. Es en ese marco, se crea el Fondo de Financiamiento para la Minería — FOFIM, mediante el Decreto Supremo N° 0233 de 4 de agosto de 2009, con el objeto de otorgar préstamos en toda la cadena productiva a favor del sector de la minería cooperativizada, bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia.

Que, el artículo 229 de la Constitución Política del Estado establece: *“Artículo 229. La Procuraduría General del Estado es la institución de representación jurídica pública que tiene como atribución promover, defender y precautelar los intereses del Estado. Su organización y estructura serán determinadas por la ley”*, teniendo entre sus atribuciones el *“Emitir dictámenes, informes, recomendaciones y análisis jurídicos en el ámbito de su competencia”* (artículo 8, numeral 9 Ley N° 064).

Que, la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados (Artículo 232 Constitución Política del Estado Plurinacional).

Que, la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014 en su Artículo 91, reconoce al Fondo de Financiamiento para la Minería - FOFIM, creado mediante Decreto Supremo N° 0233, de fecha 4 de agosto de 2009, como una entidad destinada a otorgar préstamos en toda la cadena productiva a favor del sector de la minería cooperativizada, en sustitución del Fondo Minero de Inversión – FOMIN.

Que, el párrafo I Artículo 2 del Decreto Supremo N° 0233 de 4 de agosto de 2009 establece que el Fondo de Financiamiento para la Minería – FOFIM, es una entidad de derecho público no bancaria, bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, técnica y financiera, con patrimonio propio.

Que, el inciso i) del artículo 16 del Decreto Supremo N° 0233 de 4 de agosto de 2009 otorga al Directorio del Fondo de Financiamiento para la Minería, la función y atribución de: *“Designar supervisar y destituir al personal jerárquico del FOFIM, a partir del nivel de Director de Área...”*

Que, el artículo 17 del Decreto Supremo N° 0233 de 4 de agosto de 2009 establece: *“La Máxima Autoridad Ejecutiva – MAE del FOFIM es el Director General Ejecutivo, quien será designado mediante Resolución Suprema, de terna elevada por el Directorio.*

Que, el Estatuto Orgánico vigente del FOFIM en referencia al nombramiento del Director General Ejecutivo en su artículo 16 señala: *“Artículo 16.- (DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO). El Director General Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Fondo de Financiamiento para la Minería - FOFIM, quien será designado mediante Resolución Suprema y será elegido de una terna elevada por el Directorio”*.

Que, la disposición final segunda del actual Estatuto Orgánico del FOFIM a la letra establece: *“El Directorio del FOFIM, con el voto afirmativo de dos tercios de sus miembros, podrá realizar reformas y/o modificaciones que considere necesarias al Estatuto Orgánico”*.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Recomendación Procuradural N° 50/2022 de 18 de noviembre de 2022, se ha establecido que todas las acciones accionadas con la finalidad de la elección y nombramiento de un Director General Ejecutivo Interino, por el Directorio del Fondo de Financiamiento para la Minería – FOFIM, han sido definidas como legales y constitucionales, estableciendo además que las mismas no contravienen ninguna normativa vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia, garantizando el beneficio y bienestar de la entidad, por lo que se ha dado cumplimiento estricto a las funciones y atribuciones de esta máxima instancia resolutoria; por cuanto todas las acciones quedan salvadas y refrendadas en cuanto a su legalidad y constitucionalidad.

Que, en virtud a lo previamente señalado se deja en constancia que la anulación de obrados de la modificación al artículo 16 del Estatuto Orgánico de la entidad y al nombramiento del Director General Ejecutivo Interino operada por la Resolución de Directorio N° 019/2022, han sido llevadas adelante en el marco de las recomendaciones legales brindadas por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Minería y Metalurgia, que fueron pronunciadas antes de la emisión de la Recomendación Procuradural N° 50/2022 firmado por el Procurador General del Estado.

POR TANTO:

El Directorio del Fondo de Financiamiento para la Minería - FOFIM en uso de sus facultades y atribuciones:

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR el artículo 16 del Estatuto Orgánico del Fondo de Financiamiento para la Minería, bajo la siguiente redacción:

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN MODIFICADA
Artículo 16.- (DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO). El Director General Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Fondo de Financiamiento para la Minería - FOFIM, quien será designado mediante Resolución Suprema y será elegido de una terna elevada por el Directorio.	Artículo 16.- (DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO). I. El Director General Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Fondo de Financiamiento para la Minería - FOFIM, quien será designado mediante Resolución Suprema y será elegido de una terna elevada por el Directorio. II. En caso de impedimento, enfermedad o ausencia del Director General Ejecutivo por más de (15) quince días calendario, el Directorio elegirá y posesionará de entre los Directores de área titulares a un Director General Ejecutivo interino que ejercerá el cargo, entre tanto dure la ausencia del titular. III. En caso de renuncia, muerte o abandono del Director General Ejecutivo, se aplicará lo prescrito en el parágrafo II del presente Artículo, así como el Directorio en el menor tiempo posible hasta un máximo de (30) treinta días posteriores a la acefalia; elevará una terna de postulantes a la Presidencia del Estado Plurinacional para la posesión de un Director General Ejecutivo titular conforme al artículo 17 del Decreto Supremo N° 0233 de 4 de agosto de 2009.

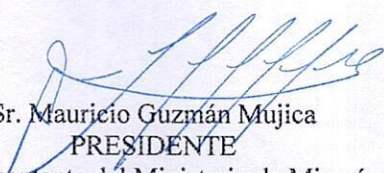
SEGUNDO. – I. En cumplimiento de la Recomendación Procuradural N° 50/2022 de 18 de noviembre de 2022, el artículo 16 del Estatuto Orgánico del Fondo de Financiamiento para la Minería y demás

antecedentes descritos en la presente Resolución de Directorio; se **DESIGNA** como **DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO INTERINO (a.i)** del Fondo de Financiamiento para la Minería – FOFIM, hasta la posesión de un titular conforme a lo prescrito en el artículo 17 del Decreto Supremo N° 0233 de 4 de agosto de 2009, al ciudadano y servidor público:

✓ **ROLANDO MARCIAL YUJRA SEGALES** con C.I. N° 4831861 L.P.

II. RATIFICAR el nombramiento del servidor público señalado precedente como Director Administrativo Financiero del Fondo de Financiamiento para la Minería – FOFIM conforme a Resolución de Directorio N° 001/2022 de 25 de enero de 2022; por cuanto el mismo además de dar cumplimiento al nombramiento de lo descrito en el párrafo I, deberá continuar ejerciendo las actividades encomendadas como Director Administrativo Financiero titular del Fondo de Financiamiento para la Minería – FOFIM, sin modificación de su nivel salarial, hasta la posesión de un nuevo Director General Ejecutivo.

Regístrese, comuníquese y archívese.



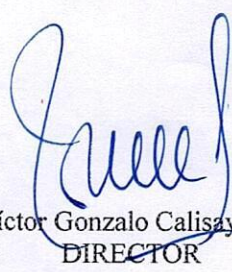
Sr. Mauricio Guzmán Mujica
PRESIDENTE

Representante del Ministerio de Minería
y Metalurgia




Ing. Luis Joshua Siles Castro
DIRECTOR

Representante del Ministerio
de Desarrollo Productivo y Economía Plural.



Lic. Víctor Gonzalo Calisaya Gómez
DIRECTOR

Representante del Ministerio de
Planificación del Desarrollo



Sr. Daniel Nicasio Bautista
DIRECTOR

FEDERACION NACIONAL DE
COOPERATIVAS MINERAS – FENCOMIN



Sr. Marcos López Huanca
DIRECTOR

FEDERACION NACIONAL DE
COOPERATIVAS MINERAS – FENCOMIN